



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-787**  
06/07/2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR21-545 del 19 de mayo de 2021”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el numeral 6.3 del artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión del dos (2) de julio de 2021<sup>1</sup> y, con fundamento en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Que para aspirar al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, el cual fue convocado en ese concurso de méritos, se exige como requisito contar con *“Título de formación universitaria en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.”*

Que, al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes, se advirtió que algunos de ellos, quienes obtuvieron resultados aprobatorios de las pruebas de conocimiento, no cumplían con alguno de los requisitos establecidos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, razón por la que esta corporación emitió la Resolución CSJBOR21-545 del 19 de mayo de 2021, por medio de la cual se dispuso la exclusión de algunos aspirantes al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, identificado con el código 260426, del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Que en esa disposición se ordenó la exclusión de ANGÉLICA DEL SOCORRO CARDONA TAPIAS, de la convocatoria, pues de los documentos aportados por la aspirante, esta corporación advirtió que *“las certificaciones aportadas no convalidan el lleno de los requisitos, de conformidad con la normatividad establecida en el reglamento del concurso, expresada en: (...) **Contenido:** No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración; **Cédula:** 1050951405; **Observación:** No cumple con la experiencia mínima, toda vez que parte de la experiencia acreditada corresponde a prácticas empresariales y profesionales que hacen parte del programa de pregrado en contaduría pública”.*

<sup>1</sup> El Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución PCSJSR18-223 del 11 de diciembre de 2018, aceptó el impedimento del doctor Iván Eduardo Latorre Gamboa, magistrado sustanciador de la convocatoria No. 04, sobre el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, siendo decidido en esa misma resolución la designación como magistrado ad hoc para la conformación de la sala, al doctor Francisco Alberto González Medina, Magistrado del Tribunal Superior de Cartagena.

Que, la resolución en comento fue publicada mediante fijación durante un término de cinco días hábiles, contados a partir del 24 hasta el 28 de mayo de 2021 en la secretaría de esta corporación y publicada en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 15 de junio de 2021, inclusive, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, al correo electrónico [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Que, **ANGÉLICA DEL SOCORRO CARDONA TAPIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.951.405, en su condición de concursante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, mediante escritos radicados en el sistema de gestión (SIGOBIUS) los días 31 de mayo y 2 de junio de 2021 (EXTCSJBO21-2661 y EXTCSJBO21-2768), presentó, en forma oportuna, *“derecho de petición”* a través del cual solicitó *“Se me incluya nuevamente en el proceso de la convocatoria N° 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios”*, respecto del cual, esta seccional para garantizar su derecho de defensa y contradicción impartió el trámite de recurso de reposición por cumplir su escrito los requisitos de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La señora Angélica Cardona Tapias expresó en su escrito que: *“En el año 2017, cuando me presenté a la convocatoria N°4 de empleados de tribunales, juzgados y centro de servicios, verifiqué los requisitos que debía cumplir a fin de postularme y/o aplicar a dicho cargo en la Rama Judicial (...) A la fecha del proceso contaba con más de 5 años de experiencia relacionada, cuyos soportes fueron enviados debidamente. Mi experiencia no consta solamente de prácticas empresariales, también de contratos laborales en distintas empresas”*.

Asimismo, allegó certificaciones denominadas *“soportes de experiencia relacionada, distinta de prácticas empresariales entregadas al momento de aplicar al cargo de la convocatoria 260246”*, en las que se encuentran las siguientes:

1. Certificación de fecha 17 de noviembre de 2016, suscrita por Ileny Fram Mendieta, Jefe de Recursos Humanos del Colegio Jorge Washington, a través de la que se acredita la vinculación de la aspirante como *“AUXILIAR DE CONTABILIDAD”* del 7 de marzo al 29 de julio de 2011 y del 1° de agosto de 2011 al 20 de junio de 2012.

Igualmente, acredita su vinculación por medio de *“contrato laboral términos indefinido que inició el 21 de junio de 2012 y finalizó el 04 de julio de 2016.”*

2. Certificación de fecha 03 de noviembre de 2017, suscrita por Milena Del R. Gutiérrez Núñez, Gerente de DSA, por medio de la cual se acredita que la aspirante *“(…) tiene un contrato de trabajo con la empresa, desde el 05 de julio de 2016, desempeñando el cargo de ANALISTA CONTABLE (...)”*

Ahora, el Consejo Seccional de la Judicatura, encontrándose en la oportunidad para la resolución del presente recurso, conforme al cronograma de la Convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios No. 4 al nivel seccional<sup>2</sup>, arriba a las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES:

Tal como se indicó anteriormente, de conformidad al Acuerdo PSAA15-10445 de 2015 los requisitos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12 son "*Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada*", siendo esta última definida como aquella "*adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*".

Con fundamento en esa exigencia, en la etapa clasificatoria de la convocatoria y por instrucciones de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, esta seccional reestudió la documentación aportada por cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para los cargos convocados. De esa revisión se advirtió que la hoy recurrente no cumplía los mismos, pues la mayoría del tiempo acreditado hacía referencia a prácticas empresariales y profesionales que hacen parte del programa de pregrado en contaduría pública y, el tiempo acreditado restante no correspondía al mínimo exigido para el cargo.

No obstante, en el escrito del recurso de reposición la señora Angélica Cardona Tapias contraría la posición de esta Seccional, pues alega que sí cuenta con la experiencia requerida para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, por lo que aportó documentación denominada "*soportes de experiencia relacionada, distinta de prácticas empresariales entregadas al momento de aplicar al cargo de la convocatoria 260246*", contentiva de las siguientes certificaciones:

1. De calenda 17 de noviembre de 2016, suscrita por Ileny Fram Mendieta, Jefe de Recursos Humanos del Colegio Jorge Washington, a través de la que se acredita la vinculación de la aspirante como "*AUXILIAR DE CONTABILIDAD*" del 7 de marzo al 29 de julio de 2011 y del 1° de agosto de 2011 al 20 de junio de 2012.

Igualmente, acredita su vinculación por medio de "*contrato laboral términos indefinido que inició el 21 de junio de 2012 y finalizó el 04 de julio de 2016.*"

2. De calenda 03 de noviembre de 2017, suscrita por Milena Del R. Gutiérrez Núñez, Gerente de DSA, por medio de la cual se acredita que la aspirante "*(...) tiene un contrato de trabajo con la empresa, desde el 05 de julio de 2016, desempeñando el cargo de ANALISTA CONTABLE (...)*"

Examinada detalladamente la documentación aportada por la recurrente y luego de contrastarla con aquella que registró al momento de su inscripción en la convocatoria, se advierte que únicamente coincide la primera certificación, expedida por la Jefe de Recursos Humanos del Colegio Jorge Washington, de modo que la certificación de calenda 03 de noviembre de 2017 suscrita por Milena Del R. Gutiérrez Núñez, Gerente de DSA no podrá ser tenida en cuenta para efectos de acreditar la experiencia en el concurso, pues el recurso de reposición no es el escenario ni la oportunidad procedente para acreditar experiencia que no fue aportada al momento de la inscripción en la convocatoria y/o actualizar los documentos con los que soporta la aportada, pues de aceptarlo se vulneraría el derecho a la igualdad de los aspirantes. Amén de precisar que de la documentación aportada por la aspirante con su inscripción se advierte

---

<sup>2</sup> Actualizado en junio de 2021.

una certificación suscrita por la administradora de esa misma entidad, pero, calendada 16 de noviembre de 2016.

Es por ello que en el particular y, con el propósito de verificar si le asiste la razón a la recurrente, en el sentido de que cumple los requisitos mínimos exigidos para el cargo o determinar por el contrario, si es procedente confirmar la decisión de exclusión del concurso, emitida por Resolución CSJBOR21-545 del 19 de mayo de 2021, esta corporación se centrará en analizar nuevamente las certificaciones aportadas por la aspirante ANGÉLICA DEL SOCORRO CARDONA TAPIAS para acreditar su experiencia, al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 4, las cuales son:

1. De calenda 30 de diciembre de 2008, emitida por la Coordinadora de Prácticas Empresariales de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio de la cual se acredita que la aspirante “(...) *estudiante de **CONTADURÍA PÚBLICA** de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, realizó su Práctica Empresarial sin derecho a Remuneración, en el **GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (...)***”
2. De calenda 29 de octubre de 2014, suscrita por la Hna. Eloisa Marrugo Llamas, rectora del Colegio Biffi - Cartagena, por medio de la cual se acredita que la aspirante “(...) *prestó sus servicios en nuestra Comunidad Educativa en el departamento de Contabilidad, desde el 1° de febrero al 31 de julio de 2009, con Contrato de Profesional en Práctica de Contaduría (...)*”
3. De calenda 16 de noviembre de 2016, suscrita por Milena Del R. Gutiérrez Núñez, Administradora de DSA S.A.S., por medio de la cual se acredita que la aspirante “(...) *tiene un contrato de trabajo con la empresa, desde el 05 de julio de 2016, desempeñando el cargo de ANALISTA CONTABLE (...)*”
4. De calenda 17 de noviembre de 2016, suscrita por Ileny Fram Mendieta, Jefe de Recursos Humanos del Colegio Jorge Washington, a través de la que se acredita la vinculación de la aspirante como “**AUXILIAR DE CONTABILIDAD**” del 7 de marzo al 29 de julio de 2011 y del 1° de agosto de 2011 al 20 de junio de 2012.

Igualmente, acredita su vinculación por medio de “*contrato laboral términos indefinido que inició el 21 de junio de 2012 y finalizó el 04 de julio de 2016.*”

Del análisis detallado de tales certificaciones expedidas en favor de la aspirante Angélica Del Socorro Cardona Tapias, se evidencia lo siguiente:

	<b>CERTIFICACIÓN</b>	<b>ACREDITA EXPERIENCIA RELACIONADA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1	De calenda 30 de diciembre de 2008, emitida por Coordinadora de Prácticas Empresariales de Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.	No	Debido a que se trata de prácticas empresariales que hacen parte del programa de pregrado en contaduría pública.
2	De calenda 29 de octubre de 2014, suscrita por la Hna. Eloisa Marrugo Llamas, rectora del Colegio Biffi - Cartagena	No	Debido a que se trata de prácticas profesionales que hacen parte del programa de pregrado en contaduría pública.

3	De calenda 16 de noviembre de 2016, suscrita por Milena Del R. Gutiérrez Núñez, Administradora de DSA S.A.S.	Si  <b><u>3 meses y 11 días</u></b>	Acredita la experiencia relacionada, en el lapso comprendido del 5 de julio de 2016 hasta el 16 de noviembre de 2016, pues como quiera que no se indicó fecha fin, se toma la fecha de expedición de la certificación. <sup>3</sup>
4	De calenda 17 de noviembre de 2016, suscrita por Ileny Fram Mendieta, Jefe de Recursos Humanos del Colegio Jorge Washington,	Si  <b><u>4 meses y 22 días</u></b> <b><u>10 meses y 19 días</u></b> <b><u>4 años y 14 días</u></b>	Acredita, conforme las funciones descritas en la misma, experiencia en los siguientes lapsos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 7 de marzo al 29 de julio de 2011</li> <li>• Del 1° de agosto de 2011 al 20 de junio de 2012.</li> <li>• Del 21 de junio de 2012 al 04 de julio de 2016.</li> </ul>
<b>TOTAL DE TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADO</b>		<b>5 años, 6 meses y 26 días</b>	

De la revisión de los documentos aportados, se advierte una experiencia acreditada no considerada por lo que es dable concluir que, en efecto, le asiste la razón a la recurrente y en virtud de la documentación aportada para su inscripción en la Convocatoria No. 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios, cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, motivo por el cual se repondrá la decisión emitida mediante Resolución CSJBOR21-545 del 19 de mayo de 2021 en lo atinente a la exclusión del proceso de selección convocado mediante Acuerdo N° CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, con el fin de proveer entre otros, el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, identificado con el código 260426, a **ANGELICA DEL SOCORRO CARDONA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.050.951.405 y en consecuencia, se incluirá nuevamente, al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer la resolución CSJBOR21-545 del 19 de mayo de 2021, expedida por este Consejo Seccional, en lo atinente a la exclusión del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, con el fin de proveer entre otros, el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, identificado con el código 260426, a **ANGELICA DEL SOCORRO CARDONA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.050.951.405, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

<sup>3</sup> Criterios para evaluar la Experiencia y Capacitación en el análisis de la documentación aportada por los aspirantes de la Convocatoria No. 4 dados por EDURED, por conducto de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante mensaje de datos del 18 de noviembre de 2019.  
 Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
 Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co  
 Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución Hoja No. 6  
Resolución No. CSJBOR21-787  
6 de julio de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución se notificará, mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación, y a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Vicepresidente (e)

M.P. AAAM/MFRT